

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 319/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo la construcción por encargo directo de los edificios escolares y preescolares, obras de acceso y pavimentación de aparcamientos del polígono «Badia», de Santa María de Barbará-Sardanyola (Barcelona).

A punto de terminarse cuatro mil ciento cincuenta y seis viviendas de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda y estando encargadas otras mil doscientas diecinueve de inmediata iniciación en el polígono «Badia», de Santa María de Barbará-Sardanyola (Barcelona), se hace preciso dotar a las mismas de manera inmediata de las edificaciones escolares y preescolares y de las instalaciones y servicios indispensables para el desenvolvimiento social y humano de las familias que han de habitarlas.

A tal fin, resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, lleve a cabo la ejecución de las obras correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, lleve a cabo directamente o encomiende a cualquiera de las Entidades Oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, la construcción de las edificaciones escolares y preescolares previstas en el polígono «Badia», de Santa María de Barbará-Sardanyola (Barcelona), así como las obras correspondientes a los proyectos de «Acceso central desde la carretera IV ciento cincuenta (puntos kilométricos siete coma trescientos) y pavimentación de los aparcamientos del mismo polígono.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones, suministros y servicios, comprendida la de formación de los proyectos y dirección de las obras a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiseis del propio texto legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en el barrio de Anaca, hotel número 6, tipo C, de Irún (Guipúzcoa), de don Eloy Alberdi Garin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas «La Iruñesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eloy Alberdi Garin, de la vivienda tipo C, hotel número 6, sita en el barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Alberdi Garin, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro Castañeras Teijeiro, con fecha 13 de julio de 1955, bajo el número 970, de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 244, finca número 3.778, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que

determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial tipo C, hotel número 6, sita en el barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Eloy Alberdi Garin.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Juan Tubella Agner y dona Maria Dolores Torrents Ballester como recurrentes en los recursos acumulados que se recurren, representados por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez y la segunda dirigida por el Letrado don Enrique García Espinosa, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 10 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida en el recurso número cinco mil tres/mil novecientos sesenta y siete por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de don Juan Tubella Agner, frente a las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis y diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, en los particulares que afectan a dicho señor, debemos anular y anulamos los mismos por no ajustarse a derecho, y dejando, por tanto, sin efecto ni valor las sanciones impuestas a dicho recurrente. Por lo que se refiere a la pretensión formulada en el recurso número cinco mil siete/mil novecientos sesenta y siete, por el Procurador don Cristóbal San Juan González, en nombre y representación de doña Maria Dolores Torrents Ballester, frente a los citados acuerdos, se confirman los mismos en el particular directamente aplicables a esta recurrente, esto es, en el de la multa de dos mil pesetas que le impusieron. En cuanto al resto de su pretensión (apartados uno, tres y cuatro del suplico de su demanda), la estimación de la misma ya ha quedado declarada al resolver la del otro recurrente, señor Tubella Agner; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León. Angel Martín Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.